



JSAP (4)

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARCELA CHING GUTIERREZ C.C. 37.579.634
DEMANDADO: HILDA BECERRA TORRES C.C. 37.929.247
ALVARO TORRES C.C. 13.891.190
RADICADO: 2022-00380

Se encuentra al Despacho la presente demanda para lo que estime proveer. Bucaramanga, 19 de agosto de 2022.

JUAN SEBASTIAN AMAYA PATIÑO
Oficial Mayor

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda y sus anexos, misma que fue allegada de forma virtual se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P. y los previstos en la Ley 2213 de 2022, razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía promovido por MARCELA CHING GUTIERREZ, actuando a través de apoderado judicial, en contra de HILDA BECERRA TORRES y ALVARO TORRES por las siguientes sumas, de conformidad al contrato de arrendamiento suscrito y allegado con la demanda:

- NOVECIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$909.484) por concepto de CANON de arrendamiento correspondiente al mes de FEBRERO de 2019 siendo pagadero el 01 de febrero de 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal de conformidad con lo certificado por la superintendencia financiera, causados desde el 02 de febrero de 2019 hasta el día en que se pague la obligación.
- NOVECIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$909.484) por concepto de CANON de arrendamiento correspondiente al mes de MARZO de 2019 siendo pagadero el 01 de marzo de 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal de conformidad con lo certificado por la superintendencia financiera, causados desde el 02 de marzo de 2019 hasta el día en que se pague la obligación.

- NOVECIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$909.484) por concepto de CANON de arrendamiento correspondiente al mes de ABRIL de 2019 siendo pagadero el 01 de abril de 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal de conformidad con lo certificado por la superintendencia financiera, causados desde el 02 de abril de 2019 hasta el día en que se pague la obligación.
-
- NOVECIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$909.484) por concepto de CANON de arrendamiento correspondiente al mes de MAYO de 2019 siendo pagadero el 01 de mayo de 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal de conformidad con lo certificado por la superintendencia financiera, causados desde el 02 de mayo de 2019 hasta el día en que se pague la obligación.
- NOVECIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$909.484) por concepto de CANON de arrendamiento correspondiente al mes de JUNIO de 2019 siendo pagadero el 01 de junio de 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal de conformidad con lo certificado por la superintendencia financiera, causados desde el 02 de junio de 2019 hasta el día en que se pague la obligación.
- NOVECIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$909.484) por concepto de CANON de arrendamiento correspondiente al mes de JULIO de 2019 siendo pagadero el 01 de julio de 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal de conformidad con lo certificado por la superintendencia financiera, causados desde el 02 de julio de 2019 hasta el día en que se pague la obligación.
- NOVECIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$909.484) por concepto de CANON de arrendamiento correspondiente al mes de AGOSTO de 2019 siendo pagadero el 01 de agosto de 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal de conformidad con lo certificado por la superintendencia financiera, causados desde el 02 de agosto de 2019 hasta el día en que se pague la obligación.
- NOVECIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$909.484) por concepto de CANON de arrendamiento correspondiente al mes de SEPTIEMBRE de 2019 siendo pagadero el 01 de septiembre de 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal de conformidad con lo certificado por la superintendencia financiera, causados desde el 02 de septiembre de 2019 hasta el día en que se pague la obligación.
- NOVECIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$909.484) por concepto de CANON de arrendamiento correspondiente al mes de OCTUBRE de 2019 siendo pagadero el 01 de



octubre de 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal de conformidad con lo certificado por la superintendencia financiera, causados desde el 02 de octubre de 2019 hasta el día en que se pague la obligación.

- NOVECIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$909.484) por concepto de CANON de arrendamiento correspondiente al mes de NOVIEMBRE de 2019 siendo pagadero el 01 de noviembre de 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal de conformidad con lo certificado por la superintendencia financiera, causados desde el 02 de noviembre de 2019 hasta el día en que se pague la obligación.
- NOVECIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$909.484) por concepto de CANON de arrendamiento correspondiente al mes de DICIEMBRE de 2019 siendo pagadero el 01 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal de conformidad con lo certificado por la superintendencia financiera, causados desde el 02 de diciembre de 2019 hasta el día en que se pague la obligación.
- NOVECIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$909.484) por concepto de CANON de arrendamiento correspondiente al mes de ENERO de 2020 siendo pagadero el 01 de enero de 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal de conformidad con lo certificado por la superintendencia financiera, causados desde el 02 de enero de 2020 hasta el día en que se pague la obligación.
- NOVECIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$909.484) por concepto de CANON de arrendamiento correspondiente al mes de FEBRERO de 2020 siendo pagadero el 01 de febrero de 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal de conformidad con lo certificado por la superintendencia financiera, causados desde el 02 de febrero de 2020 hasta el día en que se pague la obligación.
- NOVECIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$909.484) por concepto de CANON de arrendamiento correspondiente al mes de MARZO de 2020 siendo pagadero el 01 de marzo de 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal de conformidad con lo certificado por la superintendencia financiera, causados desde el 02 de marzo de 2020 hasta el día en que se pague la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los demandados conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER

Palacio de Justicia Bucaramanga Of. 258

E-mail: j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

y sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. ZARAY REYES ROSILLO con T.P. 200.405 del C. S. de la J., con correo electrónico zaray3101@hotmail.com, como apoderado judicial de la parte demandante dentro de las presentes diligencias.

CUARTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUEZ

MARIA CRISTINA TORRES MORENO